CONSTANCIA SECRETARIAL
Tuluá Valle, enero 24 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida por el Decreto 806 de 2020, en correo recibido el 28 de agosto de 2021, sin que se recibieran excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA
Secretario.-

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0056
Radicación No. 76- 834-40-03-006-2021-00096-00
EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTES.A. Nit. 890.300.279-4
Demandado: JOSE LUIS SAENZCASTAÑO C.C. 14.899.123

Tuluá Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificada con número de Identificación Tributaria890.300.279-4contra JOSE LUIS SAENZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.899.123, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: "…*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*" Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha agosto 12 de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificada con número de Identificación Tributaria890.300.279-4contra JOSE LUIS SAENZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.899.123.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Liquídese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS $2´200.000.oo MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d20c9bde8ff8db13c4480fcc64391ad134fdbe136e9ed4298f81e7c011f74aff
Documento generado en 24/01/2022 05:24:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica